



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal de SEMARNAT  
en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos  
Naturales

DFMARNAT/1061/2020

Toluca, México a 03 de marzo del 2020

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA  
UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** "EJIDO EL GUARDA, LA LAGUNITA Y ANEXOS"

**REPRESENTANTE LEGAL:** C. JUAN ESPINDOLA CRUZ

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

<b>NOMBRE DE LA UMA:</b>	"EJIDO EL GUARDA, LA LAGUNITA Y ANEXOS"
<b>UBICACIÓN:</b>	EJIDO EL GUARDA, LA LAGUNITA Y ANEXOS, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO.
<b>SUPERFICIE AUTORIZADA:</b>	1208 HECTÁREAS
<b>CLAVE DE REGISTRO:</b>	SEMARNAT-UMA-EX-262-MEX/20
<b>TENENCIA DE LA TIERRA:</b>	EJIDAL
<b>TIPO DE PROPIEDAD:</b>	PROPIA _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO X_
<b>FINALIDAD DE LA UMA:</b>	RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Callitropsis lusitanica* (Cedro blanco), sinonimia de *Cupressus lusitanica*.**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.



DFMARNAT/1061/2020

Toluca, México a 03 de marzo del 2020

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada "EJIDO EL GUARDA, LA LAGUNITA Y ANEXOS"

VERTICE	UTM	
	X	Y
0	382516	2181659
1	379505	2181759
2	378004	2180191
3	378008	2180187
4	378973	2179374
5	379796	2179161
6	379802	2179160
7	399801	2179272
8	379721	2179490
9	379903	2179684
10	379575	2179865
11	380193	2179819
12	380301	2179944
13	380828	2179872
14	380858	2179996
15	381404	2179863
16	381492	2179895
17	381508	2179852
18	381244	2179682
19	381316	2179514
20	381318	2179511
21	380869	2179185
22	380919	2178910
23	381031	2178898
24	381286	2178773
25	381718	2179577
26	381845	2179483
27	381925	2179237
28	381922	2179233
29	381920	2179229
30	381781	2179026
31	381804	2178832
32	382204	2178790

VERTICE	UTM	
	X	Y
0	376727	2179077
1	376354	2178849
2	375899	2178486
3	375728	2178448
4	375518	2178477
5	375265	2178685
6	375173	2178694
7	375026	2178372
8	374798	2178172
9	375093	2177847
10	375486	2177106
11	375496	2177106
12	376050	2177139
13	376053	2177139
14	376409	2177155
15	377085	2177218
16	377090	2177216
17	377049	2177556
18	377049	2177561
19	377049	2177565

DFMARNAT/1061/2020

Toluca, México a 03 de marzo del 2020

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el Ejido El Guarda, La Lagunita y Anexos., en su escrito de fecha 31 de enero del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Expediente

Bitácora: 15/U0-0512/01/20

JEMM' MMH' RAAL \*isp\*

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



DFMARNAT/1061/2020

Toluca, México a 03 de marzo del 2020

### CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA:** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA:** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA:** El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse al amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

**CUARTA:** Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

**QUINTA:** Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las contingencias en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

**SEXTA:** En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

**SÉPTIMA:** Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

**OCTAVA:** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**NOVENA:** Este registro se otorga prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**DÉCIMA:** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

